

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **082**

Fecha: 15/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 40 22 003	Verbal	MANUEL ANRANGO CUSHCAGUA	JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ	Auto de Tramite Complementar la sentencia proferida el 9 de agosto de 2018, en el sentido de indicar linderos del predio de mayor extensión identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-1082 y Código Catastral N° 5400101070130009000, materia del proceso, así como su arca total.	14/09/2020	1
2015 00718						
54001 40 03 003	Ordinario	MARTHA ESTHER CARRASCAL AGUILAR	INVERSIONES ARKAMAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior; Juzgado Sexto Civil del Circuito en su proveído del 12 de agosto de 2020, que dispuso declarar desierto el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra la sentencia aquí proferida el día 2 de diciembre de 2019. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno de la parte resolutive de dicha providencia.	14/09/2020	1
2018 00412						
54001 40 03 003	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	YOMAYRA-TORRADO ROPERO	Sentencia Proceso Ejecutivo DECLARAR infructuosas la excepcion propuesta por el Curador Ad-Litem designado a las demandadas YOMAYRA TORRADO ROPERO Y MARLENE TORRADO ROPERO. ORDENAR seguir adelante la Ejecución contra YOMAYRA TORRADO ROPERO Y MARLENE TORRADO ROPERO, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago. Por las partes PRESENTAR la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del CGP. CONDENAR en costas a la parte demandada. FIIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSA16-10554 de Agosto 5 de 2016, y numeral 4 del Art. 366 del CGP. Por secretaría liquídense.	14/09/2020	1
2018 00635						
54001 40 03 003	Ordinario	IVAN ROJAS TORRES	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto decide recurso NO REPONER el auto recurrido. RECHAZAR DE PLANO las excepciones previas propuestas por IVAN ROJAS TORRES a través de apoderada judicial. CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES propuestas en la Reconvencción. por el término de tres (3) días. a la CORPORACION MINUTO DE DIOS las cuales podrá visualizar a través del siguiente vinculo <a href="https://etbcsl-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmec_cendoj_ranajudicial_gov_co/EXAzEHRBMj9oVlQj5NhwclBzOYeqEKLpjAH-zwltYBaA?e=prVRV">https://etbcsl-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmec_cendoj_ranajudicial_gov_co/EXAzEHRBMj9oVlQj5NhwclBzOYeqEKLpjAH-zwltYBaA?e=prVRV</a> . INCORPORAR al expediente el escrito presentado por el señor IVAN ROJAS TORRES el día 2 de julio de 2020, a través de su apoderada judicial por medio del cual recorrió el traslado de las excepciones propuestas en la demanda inicial.	14/09/2020	1
2019 00251						

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 40 03 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	ESTRELLA MARIA BARBOSA MERCADO	JORGE HORTA OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL JUZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO	14/09/2020	1
54001 40 03 003	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.	MEDARDO ANTONIO FAJARDO HERNANDEZ	Auto decide recurso REPONER AUTO DEL 4 SEP 2020. EMPLAZAR AL DEMANDADO DIOS NEIDE RUEDA	14/09/2020	1
54001 40 03 003	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SCINCO INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS	Auto que Ordena Correr Traslado De la nulidad planteada por el demandado HECTOR MANUEL SANTIABELLA CARRERO via correo electrónico santaellah1@gmail.com el día hábil 7 de septiembre de 2020, dando aplicación a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 134 del CGP, el despacho ordena CORRER TRASLADO a la parte demandante (notificacionesprometeo@aecsa.co) por el término de Tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para lo anterior, a continuación se adjunta la dirección URL correspondiente al escrito de nulidad propuesto por la parte demandada, el cual podrá copiar y pegar en el navegador de internet para su visualización, o en su defecto oprimir Ctrl + Clic para seguir el vínculo: <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secio3cmuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaqVcXIH0P9GWSy1u1t8xEBG3EFf5bdizW6NLp3RXGPlw?e=9K8yK2">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secio3cmuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaqVcXIH0P9GWSy1u1t8xEBG3EFf5bdizW6NLp3RXGPlw?e=9K8yK2</a>	14/09/2020	1
54001 40 03 003	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LTDA	Auto inadmitte demanda	14/09/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIA